



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-063-00  
REFERENCIA: PROCESO VERBAL  
DEMANDANTE: MIGUEL IGNAACIO ARCE ARDILA CC. 8.709.997 Y OTROS  
DEMANDADO: JAIRO MARIA RIAÑO BARROS identificado con CC No. 12.559.119.Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA  
DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Presentan los demandados MIGUEL IGNACIO ARCES ARDILA, ANA GERTRUDIS ARCE DE PIÑA, MILADYS MARIA ARCES ARDILA Y ULISES ARCES ARDILA, escrito en el cual manifiestan que conceden poder a la doctora MARIA ALEXANDRA BOLAÑO CAMACHO, quien tiene la representación de los mismos en el presente proceso, facultades expresa para recibir el dinero que estos deben recibir en razón de la conciliación celebrada en este asunto.

A su vez el doctor ALVARO ORDOÑEZ CABALLERO, abogado litigante, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 6.816.981 de Sincelejo (Sucre) y Tarjeta Profesional No. 35.416 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual puede ser notificado al correo electrónico [alvaroordonezcaballero@yahoo.com](mailto:alvaroordonezcaballero@yahoo.com), en su calidad de apoderado del Demandado señor JAIRO RIANÑO BARRIOS, manifiesta que NO NOS OPONEMOS a la solicitud efectuada por los demandantes, en el sentido de autorizar a la abogada María Alexandra Bolaño Camacho identificada con la cédula de ciudadanía número 1.079.885.619 para que reciba el valor acordado en la etapa de conciliación de la audiencia celebrada en ese despacho el día 26 de octubre de 2022.

Por lo tanto, coadyuvamos la necesidad de que el despacho se pronuncie en el sentido solicitado, vale decir, que se modifique el acta de la audiencia citada, incorporando a la Doctora María Alejandra Bolaño Camacho, antes identificada, como la persona autorizada por los demandantes a recibir el valor acordado (\$50.000.000, oo).

Lo anterior se requiere toda vez que la modificación del acta es requisito indispensable para iniciar el trámite de pago, la cual, sumado a la radicación de los demás documentos requeridos y que constan en ella, darán lugar al inicio de los 15 días hábiles para el pago del monto conciliado.

### CONSIDERACIONES

Sobre los anteriores escrito se debe manifestar por el Juzgado, que el cambio de la persona que debe recibir el dinero que a favor de los demandantes debe entregar la compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con motivo de la conciliación es potestad de los demandados, sin que pueda coartarse dicha facultad so pretexto de la conciliación, toda vez que indicar la persona que debe recibir ante la aseguradora y su registro ante la misma es un trámite administrativo de la aseguradora. de ahí que en nada toca con los puntos materia de la conciliación, por lo que el juzgado reconocerá dicha facultad a la doctora MARIA ALEXANDRA BOLAÑO CAMACHO IDENTIFICADA CON CC No. 1.079.885.619, T.P. No. 269.498 del C.S.J., y le hará saber a dicha entidad el cambio de autorización de la persona que va recibir en nombre de los demandados el dinero materia de la conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

### RESUELVE

Se reconoce las facultades otorgadas por los demandados señores MIGUEL IGNACIO ARCES ARDILA, ANA GERTRUDIS ARCE DE PIÑA, MILADYS MARIA ARCES ARDILA Y ULISES ARCES ARDILA, a la doctora MARIA ALEXANDRA BOLAÑO CAMACHO IDENTIFICADA CON c/c No. 1.079.885.619, T.P. No. 269.498 del C.S.J., para recibir a nombre de dicho señores, la suma que debe entregar la compañía aseguradora



SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a los mismo, en virtud de la conciliación celebrada en audiencia ante este juzgado el día 26 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 197

HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
EL SECRETARIO